

ANTECEDENTES

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 109, fracción III último párrafo, establece que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con **Órganos Internos de Control (OIC)**, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa local, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por otra parte, el Artículo 2° de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, establece que dicha norma tiene por objeto: I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos; II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, el Artículo 3°, fracción XXI, define a los **OIC como las unidades administrativas** a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean **competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos**. Así mismo, la fracción XIV, define como Faltas administrativas, las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

Los Artículos 6° y 7° de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, refieren que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto, y la **actuación ética y responsable de cada Servidor Público**; y que éstos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por otra parte, el artículo 10 del citado ordenamiento, señala que los **OIC tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas**. Y señala qué, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, los OIC son competentes para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley antes referida.

Además, en el mismo artículo de la referida *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala que los **OIC serán competentes** para: I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Por otro lado, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, el municipio de Chihuahua cuenta con una población de **937,674 habitantes**, y con una superficie de 8,372 km cuadrados².

De acuerdo con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por objeto del gasto³ al 31 de diciembre de 2022, el municipio de Chihuahua contó con un presupuesto modificado de \$4,993,404,891.25 (Cuatro mil novecientos noventa y tres millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 25/100 M.N.); y por concepto de clasificación Administrativa del Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2022, se asignó a la **Dirección del Órgano Interno de Control un presupuesto modificado de \$15,978,104.14** (Quince millones novecientos setenta y ocho mil ciento cuatro pesos 14/100 M.N.).

El **municipio de Chihuahua cuenta con un Órgano Interno de Control** conformado en primer nivel por la Titular del Órgano Interno de Control; en segundo nivel el Titular del Área Jurídica, Titular del Área de Responsabilidades, Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación y Titular del Área Investigadora; en tercer nivel el Departamento de Asuntos Internos y aquellas unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstas para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el *Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua*.⁴

¹ https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=08

² <https://implanchihuahua.org/Entorno.html>

³ Fuente: Cuenta pública 2022 del municipio de Chihuahua

⁴ <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/SHA/Normatividad>

METODOLOGÍA

Como parte de la metodología para el desarrollo de la Auditoría de Desempeño a los OIC de los municipios del estado de Chihuahua, se partió de conocer la conformación de éstos y corroborar la existencia de las autoridades investigadoras, substanciadoras y en su caso resolutoras, en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, a fin de emitir recomendaciones tendientes a mejorar su desempeño y consolidar su operación, como actores fundamentales del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, cabe mencionar que, en respeto a la autonomía de los OIC, la revisión fue cuantitativa, y no abarcó el contenido de los expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa ni el análisis de las resoluciones del OIC.

La Auditoría de Desempeño se realizó de conformidad con la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, el *Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado* y las *Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización*, particularmente la No. 300 relativa a los principios fundamentales de la Auditoría de Desempeño, y demás normativa aplicable. En el desarrollo de esta auditoría, en la mayoría de los casos, los datos proporcionados fueron suficientes para evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el desempeño de las obligaciones del **OIC del municipio de Chihuahua**, y en específico a la debida conformación y operación de éste, durante el ejercicio fiscal 2022.

Durante la ejecución de la auditoría, se evaluaron las obligaciones y atribuciones del OIC en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y demás normativa aplicable; integrando la revisión en 5 (cinco) capítulos, mismos que se identifican de la siguiente manera:

Capítulo 1. Del presupuesto asignado al OIC del municipio de Chihuahua.

Este capítulo tiene como fin evaluar el desempeño del Órgano Interno de Control (OIC), en lo que corresponde al presupuesto asignado para su operación, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

El Capítulo 1 se compone de **2 rubros** de los que derivan **2 indicadores** de evaluación, que cubren aspectos como:

- Presupuesto asignado al OIC en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Presupuesto ejercido por el OIC con base en el Estado de Actividades.

Capítulo 2. De la estructura del OIC del municipio de Chihuahua.

Este capítulo tiene como fin evaluar la conformación del Órgano Interno de Control, en el marco de la *Constitución Política del Estado de Chihuahua* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

El Capítulo 2 se compone de **4 rubros** de los que derivan **10 indicadores** de evaluación, que cubren aspectos como:

- Estructura orgánica del OIC.
- Proceso de selección de los integrantes del OIC.
- Requisitos para ser el Titular del OIC.
- Nombramiento de Defensor de Oficio.
- En su caso, la contratación de servicios de asesores externos, para apoyar las funciones del OIC municipal.

Capítulo 3. Del cumplimiento a las atribuciones del OIC del municipio de Chihuahua

Este capítulo tiene como fin evaluar el cumplimiento a las atribuciones del OIC del municipio, en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la *Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua*, la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua*, la *Ley de Bienes del Estado de Chihuahua*, y los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

El Capítulo 3 se compone de **7 rubros** de los que derivan **16 indicadores** de evaluación, que cubren aspectos como:

- Reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos, circulares, y/o demás disposiciones administrativas que regulen las atribuciones, facultades y funciones del OIC del municipio.
- Códigos de Ética y de Conducta.
- Atención a Recomendaciones No Vinculantes, remitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado (SESEA).
- Acciones realizadas por el OIC, respecto a la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes.
- Inconformidades que se promuevan contra los actos de contratación pública.
- Acciones realizadas por el OIC, respecto a la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos del municipio.
- Participación del OIC en sesiones del Órgano Colegiado en las que se dictaminan los actos jurídicos o administrativos ejecutados sobre los inmuebles del Ayuntamiento.

Capítulo 4. De la presentación de Declaraciones patrimoniales y de intereses de los Servidores Públicos del municipio de Chihuahua

Este capítulo tiene como fin evaluar el cumplimiento del OIC, respecto a la supervisión o seguimiento a la presentación de sus Servidores Públicos del Municipio de las Declaraciones patrimoniales y de intereses, en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

El Capítulo 4 se compone de **5 rubros** de los que derivan **9 indicadores** de evaluación, que cubren aspectos como:

- Supervisión de la presentación de las declaraciones patrimoniales por las y los servidores públicos.
- Investigación por la presunta responsabilidad a los servidores públicos que no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- En su caso, verificación de la digitalización de las declaraciones patrimoniales presentadas a través de formatos impresos.
- Inscripción y actualización en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancias de Presentación de la Declaración Fiscal.
- Verificación aleatoria de la situación patrimonial de los Declarantes.

Capítulo 5. De los procedimientos relacionados con Faltas Administrativas de los Servidores Públicos del municipio de Chihuahua

Este capítulo tiene como fin evaluar el cumplimiento del OIC, respecto al establecimiento de mecanismos para presentar denuncias relacionadas con presuntas faltas administrativas, así como atender las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, (PRAS) remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua al municipio, en el marco de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, a través de las cuales este Órgano de Fiscalización Superior da cuenta a los órganos internos de control cuando detecta posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y de las demás disposiciones aplicables.

El Capítulo 5 se compone de **7 rubros** de los que derivan **29 indicadores** de evaluación, que cubren aspectos como:

- Medidas de protección para resguardar la identidad de los denunciantes anónimos.
- Área para la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas.
- Mecanismos para que las denuncias por faltas administrativas puedan ser presentadas de manera electrónica.
- Investigación de las presuntas faltas administrativas, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE.

- Subtanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE.
- Resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE.

Del análisis y revisión de los Capítulos antes mencionados, se recibió la evidencia documental, mediante oficios de respuesta y documentación soporte que proporcionó la Entidad Fiscalizada para sustentar cada uno de éstos. Algunos de los indicadores, contemplan escenarios de posible realización que, en caso de no actualizarse el supuesto, se consideran como no aplicables.

Con base en lo anterior, y derivado de la revisión efectuada, se identificó un total de **5 Resultados con Hallazgo**, que se describen a continuación:

Resultados Preliminares de la auditoría.

- **Respecto al Capítulo 1 relativo al “Presupuesto Asignado al OIC del Municipio”**, durante los trabajos de auditoría, se verificó que el OIC contara con recursos asignados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio y que ejerciera dichos recursos para su operación.

Con relación a este Capítulo 1, no se determinaron Resultados con Hallazgo.

- **Respecto al Capítulo 2, relativo a la “Estructura Orgánica del OIC del Municipio”**, durante el desarrollo de la auditoría se verificó que el Municipio contara con estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes al OIC; que la selección de sus integrantes se hiciera a través de un proceso de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública en base al mérito, transparente y objetivo en términos del Art. 20 de la LGRA; que para la designación del OIC se cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley, al caso concreto los señalados en el artículo 178, fracción III, párrafos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; que hiciera saber al presunto responsable que, de no contar con un defensor, se le será nombrado un defensor de oficio, y que, en caso de que el OIC contratara a un asesor externo, lo hubiera realizado conforme a la normativa.

Con relación a este Capítulo 2, se determinaron 2 Resultados con hallazgo, mismos que se detallan a continuación:

RESULTADO CON HALLAZGO 1.

El municipio de Chihuahua no realizó la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, a través de procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, transparentes, objetivos y equitativos.

Antecedentes: Se verificó la normativa aplicable en específico a la conformación del Órgano Interno de Control, y el procedimiento de selección de sus integrantes de acuerdo con la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, identificando que los integrantes del OIC del municipio de Chihuahua fueron designados por el Presidente Municipal.

La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala que:

ARTÍCULO 20. "Para la **selección de los integrantes de los Órganos internos de control** se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un **sistema que garantice la igualdad de oportunidades** en el acceso a la función pública **con base en el mérito** y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos **a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos**. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes".

(...)

El *Código Municipal para el Estado de Chihuahua*, señala:

ARTÍCULO 29. La o el Presidencia Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. "Nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas de la Administración Municipal, **cuando no esté determinado de otro modo en las leyes...**

(...)"

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 16 de marzo de 2023, mediante oficio No. ASE/AED/155/2023, se solicitó al OIC del Municipio que informara el procedimiento realizado para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, y en su caso, los procedimientos para la designación de los titulares, a lo que el OIC dio respuesta a través de Oficio No. OIC AJ 048 2023, de fecha 24 de marzo de 2023, manifestando que: "...En el artículo 100 bis se dispone el proceso de designación de la persona titular del Órgano y en su cuarto parrado del citado Reglamento se estableció la atribución de designa a las y los titulares del Área Jurídica, del Área de Responsabilidades, del Área de Auditoría, Control y Evaluación y del Área Investigadora.

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

Artículo 100 bis. - La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se deberá aprobar, mediante votación por cédula, a propuesta en terna de la o el Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles a aquel en que reciba la propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.... De

no alcanzarse los votos necesarios para ninguna de las candidaturas, se repetirá la votación por cedula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes.

Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, la persona titular de la Presidencia Municipal designara libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho...Sin embargo, dicha reforma contenida dentro del acuerdo 474/2021, tomado en la Sesión Ordinaria 17/2021 celebrada el día 22 de diciembre de 2021...señala en su Transitorio Segundo lo siguiente:

Segundo. - La forma de designación del Titular del Órgano Interno de Control a que se refiere el artículo 100 bis del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua reformado en este acuerdo. SERA APLICABLE CUANDO EL ACTUAL TITULAR SERA REMOVIDO, RENUNCIE O BIEN POR CUALQUIER MOTIVO SE ACTUALICE LA AUSENCIA PERMANENTE DEL MISMO".

De la normativa antes señalada, se observó que lo que establece la disposición legal no estaba vigente cuando se designó a la Titular del OIC.

- El día 27 de abril de 2023, mediante Oficio No. ASE/AED/356/2023, se solicitó al OIC del Municipio, documento en el cual se formalizó la integración del Órgano Interno de Control, y la designación de los Titulares. Derivado de lo anterior, el OIC del municipio dio respuesta a través de Oficio OIC-AJ-060-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, manifestando que: "...me permito adjuntar en forma digital CINCO archivos consistentes en los nombramientos de la Titular del Órgano Interno de Control, de fecha 10 de septiembre de 2021; Titular del Área de Responsabilidades, de fecha 17 de octubre de 2022; Titular del Área de Auditoría Control y Evaluación, de fecha 01 de octubre de 2021; Titular del Área Investigadora, de fecha 01 de enero de 2022; y el suscrito Titular del Área Jurídica, de fecha 01 de enero de 2022". Derivado del análisis de la información proporcionada se identificó que la selección de los Integrantes del OIC se llevó a cabo por designación directa del Presidente municipal.
- Asimismo, dio respuesta a través de Oficio No.118/23 S, de fecha 02 de mayo de 2023, manifestando que: "...me permito anexar copia de la Sesión Ordinaria 19/16 de fecha del 26 de octubre de 2016, donde se formalizó la integración del Órgano Interno de Control". Sin embargo, del análisis del acta de la Sesión Ordinaria proporcionada, se pudo identificar que en esta sesión se realizó la designación de los Titulares del OIC correspondiente a los funcionarios de la administración 2018-2021.

Derivado de los trabajos de auditoría se advierte que, el proceso de selección de los integrantes del OIC para la administración 2021-2024, fue por designación directa del Presidente Municipal, con base en la formación académica, de mérito y trayectoria profesional de los integrantes del OIC, sin embargo, no se proporcionó documentación que sustentara que el proceso de selección fue con **igualdad de oportunidades en el acceso, que fuera equitativo, transparente y objetivo.**

Por lo anterior, se concluye que, el municipio de Chihuahua no realizó la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, a través de procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, transparentes, objetivos y equitativos; lo que constituyó un incumplimiento a la normativa, y pudiera comprometer la independencia, competencias técnicas y/o el profesionalismo de las personas seleccionadas lo que pudiera afectar el desempeño eficiente, eficaz y transparente del OIC

Marco Normativo:

Artículo 20 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Artículo 29, fracción II del *Código Municipal para el Estado de Chihuahua*.

RESULTADO CON HALLAZGO 2.

La persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, no cumple con el requisito de no formar parte de algún partido político, pues aparece registrada en el Padrón de Afiliados y/o Militantes de un partido político, durante el ejercicio fiscal 2022.

Antecedentes: Se verificó la normativa aplicable en específico los requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, además se examinó los datos contenidos en el Padrón de Partidos Políticos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, señala que:

ARTÍCULO 178:

(...)

III.

(...)

La ley establecerá los requisitos para ser titular de cualquiera de los órganos internos de control comprendidos en esta Constitución.

Además, dichos titulares no deberán haber sido candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación; **durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político**, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

(...)

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 16 de marzo de 2023, mediante oficio No. ASE/AED/155/2023, se solicitó al OIC del Municipio, proporcionara el nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, y en respuesta a través de Oficio No. OIC-219/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, proporcionó nombramiento de la Titular del OIC, **de fecha 10 de septiembre de 2021.**
- Posteriormente, el día 31 de marzo de 2023, mediante oficio No. ASE/AED/278/2023, se solicitó al OIC del Municipio, manifestara si la Titular del Órgano Interno de Control si durante su encargo, forma parte de algún partido político. Derivado de lo anterior el OIC dio respuesta a través de oficio No. OIC-ACE-270/2023 de fecha 10 de abril de 2023, señalando que: *"...se manifiesta que la Titular del Órgano Interno de Control,... fue **militante de un partido político nacional desde el año de 1999**, no obstante, mediante carta de fecha 09 de septiembre de 2021, presentada ante la Dirección del Registro Nacional de Militantes del partido en el que se encontraba afiliada, cuyo acuse original se encuentra en poder de la servidora pública mencionada y en copia simple agregado al expediente de recursos humanos de la Oficialía Mayor del municipio de Chihuahua, hizo manifiesta su renuncia a su militancia durante el periodo en el que ejerza el cargo en la administración municipal...."*
- Asimismo, en alcance a la respuesta de solicitud de información, la Entidad Fiscalizada proporcionó, a través de Oficio No.0590/SRH/OM-2023 de fecha 25 de abril del 2023, carta de renuncia a militancia de fecha 9 de septiembre de 2021 y recibida en el Comité Directivo Estatal de Chihuahua en la misma fecha.
- Derivado de lo anterior, el equipo auditor, realizó una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado Padrón de partidos políticos⁵, con el fin de identificar si la **Titular del Órgano Interno de Control** del municipio de Chihuahua se encontraba afiliada a algún partido político durante el ejercicio auditado, encontrando que aparece registrada como **afiliada y/o militante del Partido Acción Nacional** con fechas de validación **al 25 de enero de 2022 y al 27 de julio de 2022**, como se muestra a continuación:

⁵<https://buscador.plataformadeltransparencia.org.mx/web/quest/buscadornacional?buscador=mariana%20de%20lachi%20huerta&coleccion=5>

Padrón de partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN) Federación MARIANA	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Nombre(s) del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	MARIANA
Primer apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	DE LACHICA
Segundo apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	HUERTA
Entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Municipio o demarcación territorial de residencia	BENITO JUAREZ
Fecha de afiliación	08/04/1999
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Registro Nacional de Militantes
Fecha de validación	27/07/2022
Fecha de actualización	30/06/2022

Padrón de partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN) Federación MARIANA	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Nombre(s) del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	MARIANA
Primer apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	DE LACHICA
Segundo apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	HUERTA
Entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Municipio o demarcación territorial de residencia	BENITO JUAREZ
Fecha de afiliación	08/04/1999
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Registro Nacional de Militantes
Fecha de validación	25/01/2022
Fecha de actualización	31/12/2021

- Por otra parte, durante los trabajos de auditoría se realizó una búsqueda en la página oficial del Partido Acción Nacional en el apartado de Padrón de militantes⁶, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2022, identificando que la Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Chihuahua, aparece registrada como militante del partido en mención, como se muestra a continuación:

⁶ <http://transparencia.pan.org.mx/fraccion-33>

TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Padrón de afiliados o militantes de partidos			1 LGT, Art. 76, I		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Nombre(s) del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	Primer apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)	Segundo apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a)
2022	01/07/2022	31/12/2022	MARIANA	DE LACHICA	HUERTA

Por lo que se concluye que, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, no cumple con el requisito de no formar parte de algún partido político, pues aparece registrada en el Padrón de Afiliados y/o Militantes de un partido político, durante el ejercicio fiscal 2022; lo que pudo haber constituido un incumplimiento a las disposiciones establecidas en la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, que señala que: "durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político".

Marco Normativo:

Artículo 178, fracción III de la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*.

- **Respecto al Capítulo 3 relativo al "Cumplimiento a las Atribuciones del OIC conforme a la normativa aplicable"**, durante los trabajos de auditoría, se verificó que el OIC contara con disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del OIC; que el OIC hubiera cumplido sus atribuciones para que la Entidad emita un Código de Ética y un Código de Conducta; que atendiera las Recomendaciones no vinculantes que en su caso hubiera recibido del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; que el OIC supervisara y verificara los procedimientos de contrataciones públicas; que conociera las inconformidades promovidas contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores; que revisara el ingreso, egreso, manejo custodia y aplicación de los recursos públicos del Municipio; y que participara en las sesiones del Órgano Colegiado en las que se dictaminen los actos jurídicos o administrativos sobre los bienes inmuebles del Municipio.

Con relación a este Capítulo 3, no se determinaron Resultados con Hallazgo.

- **Respecto al Capítulo 4 relativo a la "Presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses"**, durante los trabajos de auditoría se verificó que: los Servidores Públicos presentaran su declaración inicial, de modificación o de conclusión, según corresponda; que el OIC iniciara investigaciones a los Servidores Públicos que no presentaron su declaración patrimonial y de intereses en tiempo y forma; que inscribiera y mantuviera actualizada la información en el sistema de evolución patrimonial; y que verificara aleatoriamente la situación patrimonial de los Declarantes.

Con relación a este Capítulo 4, se determinaron 2 Resultados con hallazgo, mismos que se detallan a continuación:

RESULTADO CON HALLAZGO 3.

El OIC del municipio de Chihuahua, no inscribió ni mantuvo actualizada, en el “Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal”, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo.

Antecedentes: Se verificó el cumplimiento a lo dispuesto en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, relativo a la inscripción y actualización de la información de la declaración de intereses de los Declarantes a su cargo, en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala que:

ARTÍCULO 31. “Las Secretarías, así como los **Órganos internos de control** de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. **Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés**, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la **evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley**. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos”.

La *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, establece:

ARTÍCULO 49. “La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional **estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional** y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I.Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
(...)”

El ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018, señala que:

ARTÍCULO 2. “Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.”

ARTÍCULO 41. Las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades, según corresponda, **se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones**, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 16 de marzo de 2023, mediante Oficio No. ASE/AED/155/2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada, informar si se realizó la inscripción y actualización de la información de los Declarantes a su cargo, en el Sistema de Evolución Patrimonial. En respuesta, a través de oficio No. OIC-AJ-048/2023 de fecha 24 de marzo de 2023, manifestó que: **“No existe sistema de evolución patrimonial actualmente”**.
- Posteriormente, el día 31 de marzo de 2023, mediante oficio No. ASE/AED/278/2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada, proporcionar el Convenio de Colaboración en Materia de suministro de datos del Sistema de Evolución Patrimonial, a la Plataforma Digital Estatal, celebrado con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua (SESEA), correspondiente al ejercicio fiscal 2022, o en su caso, en el ejercicio que se haya celebrado; y en respuesta mediante oficio No. OIC-AJ052/2023 de fecha 10 de abril de 2023, manifestó que: **“Se debe señalar que durante el ejercicio 2022 y anteriores, este Órgano no tiene celebrado con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua (SESEA) Convenio de colaboración en materia de suministro de datos del Sistema de Evolución Patrimonial, a la Plataforma Digital Estatal”**.

En conclusión, el OIC del Municipio, no inscribió ni mantuvo actualizada en el “Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaraciones de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal”, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo; lo cual constituyó un incumplimiento a la normativa, y limitó la integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presentan sus declaraciones, comprometiendo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Marco Normativo:

Artículo 31 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Artículos 49 fracción I de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*

Artículos 2 y 41 del ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2018.

RESULTADO CON HALLAZGO 4.

El OIC del municipio de Chihuahua, no verificó aleatoriamente las declaraciones patrimoniales de los Declarantes, en los términos de la normativa aplicable.

Antecedentes: Se revisó que el OIC llevara a cabo la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos del municipio de Chihuahua.

La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala que:

ARTÍCULO 30. Las Secretarías y los **Órganos internos de control**, según sea el caso, **deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales** que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 16 de marzo de 2023, mediante Oficio No. ASE/AED/155/2023, se solicitó manifestara si se han realizado acciones para verificar la situación o posible actualización de Conflicto de Interés, según la información de sus Declarantes. En respuesta, el OIC del municipio mediante Oficio No. OIC-AJ-048/2023, de fecha 24 de marzo de 2023, manifestó que: **"No existe sistema de evolución patrimonial actualmente"**.
- Asimismo, mediante Oficio No. ASE/AED/155/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, se solicitó señalara si se han realizado investigaciones o auditorías para verificar la evolución patrimonial de los Declarantes a su cargo, a lo que el OIC del Municipio, dio respuesta a través de oficio No. OIC-AJ-048/2023, de fecha 24 de marzo de 2023 manifestando que: **"No existe sistema de evolución patrimonial actualmente por lo que esta área no ha solicitado inicio de auditoría y/o de investigación correspondiente"**.

En conclusión, de la información y documentación proporcionada, se advierte que el OIC del municipio de Chihuahua no verificó aleatoriamente la evolución de la situación patrimonial de los Declarantes, lo que constituyó un incumplimiento a la normativa y afectó el desempeño eficiente, eficaz y transparente del OIC.

Marco Normativo:

Artículos 30 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

- **Respecto al Capítulo 5 relativo a los “Procesos Relacionados con Faltas Administrativas”**, durante los trabajos de auditoría se revisó que la Autoridad Investigadora del OIC, mantuviera el carácter confidencial de la identidad de las personas que realizan denuncias anónimas de presuntas infracciones; que estableciera un área de fácil acceso, para denuncias por presuntas Faltas administrativas; que estableciera mecanismos para que las denuncias por Faltas administrativas, puedan ser presentadas de manera electrónica; que calificara la existencia de Falta administrativa, así como la presunta responsabilidad del infractor, derivadas de las auditorías practicadas por la ASE; que iniciara oportunamente la investigación del procedimiento de responsabilidad administrativa; que en su caso haya substanciado y resuelto; y que resguardara el expediente.

Con relación a este Capítulo 5, se determinó 1 Resultado con hallazgo que se detalla a continuación:

RESULTADO CON HALLAZGO 5.

El OIC del municipio de Chihuahua, no acreditó haber notificado el Acuerdo de conclusión y archivo de los expedientes ASE-COI-I/INV-103/2021 y ASE-COI-I/INV-035/2021, a los Servidores Públicos y/o particulares sujetos a la investigación.

Antecedentes: A fin de verificar el desarrollo de las atribuciones de los OIC y las funciones de la Autoridad Investigadora y Substanciadora, en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, se verificó el estado que guardan los expedientes remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE) al municipio de Chihuahua, por lo que respecta a las cuentas públicas 2019 y 2020. Respecto al 2019 se notificaron 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), y del 2021 se notificó 1 PRAS.

Número de expediente	Número de oficio	Cuenta Pública	Recepción de oficio
ASE-COI-I/INV-103/2021	ASE-COI-I-088/2021	2019	25 de mayo de 2021
ASE-COI-I/INV-035/2021	ASE-COI-I-052/2021	2019	29 de abril de 2021
ASE-COI-I/INV-003/2022	ASE-COI-I-080/2022	2020	22 de febrero de 2022

La *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, señala que:

ARTÍCULO 100. “Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de **determinar la existencia o inexistencia** de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un **acuerdo de conclusión y archivo del expediente**, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. **Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación**, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.”

Durante el desarrollo de la auditoría, se realizaron las siguientes actividades:

- El día 25 de abril de 2023, mediante Oficio No. ASE/AED/327/2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionar la documentación que permita identificar el estado procesal de la investigación o, en su caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, de las siguientes Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) remitidas por la Auditoría Superior del Estado al municipio de Chihuahua:

Número de expediente	Número de oficio	Cuenta Pública	Recepción de oficio
ASE-COI-I/INV-103/2021	ASE-COI-I-088/2021	2019	25 de mayo de 2021
ASE-COI-I/INV-035/2021	ASE-COI-I-052/2021	2019	29 de abril de 2021
ASE-COI-I/INV-003/2022	ASE-COI-I-080/2022	2020	22 de febrero de 2022

En respuesta, mediante Oficio No. OIC/AI/0582/2023 de fecha 26 de abril de 2023, el OIC del Municipio, manifestó que: “...Al respecto, se remite en tiempo y forma la documentación requerida al Área investigadora, **consistente en acuerdo de inicio y acuerdo de conclusión y archivo**, en relación a los expedientes 2021/OIC/DE005, 2021/OIC/DE006, 2021/OIC/DE0072020/OIC/DE629, su acumulado 2021/OIC/DE008 y 2021/OIC/DE252, emitidos por la entonces Titular del Área de Quejas y Denuncias y el acuerdo de inicio respecto al expediente 2022/OIC/DE005, 2022/OIC/DE006 y 2022/OIC/DE007 emitidos por el que suscribe...”. Del análisis de la información proporcionada se pudo identificar que el estado procesal de los expedientes **ASE-COI-I/INV-103/2021 y ASE-COI-I/INV-035/2021** fue Conclusión

y Archivo; y del expediente **ASE-COI-I/INV-003/2022** se encuentra en investigación, como se detalla a continuación:

Número de expediente	Cuenta Pública	Recepción de oficio	Estado Procesal
ASE-COI-I/INV-103/2021	2019	25 de mayo de 2021	Conclusión y archivo
ASE-COI-I/INV-035/2021	2019	29 de abril de 2021	Conclusión y archivo
ASE-COI-I/INV-003/2022	2020	22 de febrero de 2022	En investigación

- Por otra parte, el día 31 de mayo de 2023, mediante Oficio No. ASE/AED/442/2023, se requirió al OIC del Municipio, la notificación del Acuerdo de Conclusión y Archivo a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación de las siguientes Promociones de Responsabilidad Administrativa:

Número de expediente	Número de oficio	Cuenta Pública	Recepción de oficio
ASE-COI-I/INV-103/2021	ASE-COI-I-088/2021	2019	25 de mayo de 2021
ASE-COI-I/INV-035/2021	ASE-COI-I-052/2021	2019	29 de abril de 2021

En respuesta, mediante oficio No OIC/AI/0641/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, manifestó que: "...al respecto, se informa con motivo de las observaciones remitidas en los expedientes de referencia, se integraron los expedientes 2021/OIC/DE005, 2021/OIC/DE006, 2021/OIC/DE007, 2020/OIC/DE629 con su acumulado 2021/OIC/DE008 y 2021/OIC/DE252, siendo que el contenido de sus acuerdos de conclusión y archivo de cada uno de ellos y que en su momento ya fueron entregada copia de cada uno de ellos para la auditoría que nos ocupa, se advierte que **no se ordenó la notificación a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación**, aunado a que la revisión física de los expedientes de investigación antes señalados, no se cuenta con evidencia de que independientemente de no estar ordenado, se haya realizado las notificaciones a denunciados o particulares involucrados..."

En conclusión, el OIC del municipio de Chihuahua no acreditó haber notificado el Acuerdo de conclusión y archivo de los expedientes ASE-COI-I/INV-103/2021 y ASE-COI-I/INV-035/2021, a los Servidores públicos y/o particulares sujetos de investigación, afectando su derecho de conocer la determinación de la Autoridad, constituyendo un incumplimiento a la normativa y comprometiendo el desempeño eficiente, eficaz y transparente del OIC.

Marco Normativo:

Artículo 100 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Personal Adscrito a la Auditoría Especial de Desempeño



Lic. Alejandra Rascón Rodríguez
Titular de la Auditoría Especial de Desempeño
Auditoría Superior del Estado de Chihuahua



M. Aud. Lillian Rocío Chávez Ramírez
Directora de Auditoría



C.P. Karla Patricia Armendáriz Ruíz
Supervisora de Auditoría

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa".
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua".